



León, 10 de julio de 2019

Ayuntamiento de XXX

XXX (ZAMORA)

Asunto: Solicitud de información cursada a través de la Mesa del Senado / Resolución.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181369**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Constituía el objeto de la queja la falta de atención a las peticiones de información formuladas por un Senador (...) por conducto de la Mesa del Senado, al amparo del artículo 20.2 del Reglamento del Senado.

Junto con la reclamación se aportaba el acuerdo adoptado por la Mesa del Senado en su reunión del día 20/02/2018 en virtud del cual se admitieron a trámite 13 solicitudes (cuyas referencias se indican), habiendo requerido de ese Ayuntamiento la siguiente información:

- 1) 689/003206/0001, 09/02/2018, 88893, solicitud de remisión de las actuaciones realizadas en relación con el expediente de reversión del edificio donde se proyecta albergar el museo de la memoria histórica de Ribadelago.
- 2) 689/003207/0001, 09/02/2018, 88894, solicitud del expediente urbanístico de concesión de las licencias de construcción y de primera ocupación a que se refiere el Decreto de Alcaldía 03/15.
- 3) 689/003209/0001, 09/02/2018, 88896, solicitud del expediente íntegro y el contrato de privatización del alumbrado público a favor de la empresa XXX.
- 4) 689/003210/0001, 09/02/2018, 88897, solicitud de las actas de sus sesiones plenarias celebradas en el año 2016.
- 5) 689/003211/0001, 09/02/2018, 88898, solicitud de los contratos de los servicios de



limpieza del gimnasio municipal y del colegio público XXX, así como de los profesionales que prestan servicio para la Corporación.

6) 689/003212/0001, 09/02/2018, 88899, solicitud de los padrones municipales de terrazas y ocupación del dominio público municipal, de suministro de agua para consumo humano y de recogida de residuos sólidos urbanos.

7) 689/003213/0001, 09/02/2018, 88900, solicitud de informe sobre los pagos de cualquier naturaleza y especie abonados a los miembros de la Corporación desde el mes de junio de 2015, con especificaciones de las dietas cobradas por el Alcalde y el personal que presta servicios para el Ayuntamiento.

8) 689/003214/0001, 09/02/2018, 88901, solicitud de informe sobre los titulares de derechos de crédito frente a la Corporación, con indicación de su identidad y el importe que reclaman.

9) 689/003215/0001, 09/02/2018, 88902, solicitud de su plan de ajuste y los niveles de cumplimiento de las obligaciones impuestas.

10) 689/003216/0001, 09/02/2018, 88903, solicitud de informe sobre su deuda por todos los conceptos.

11) 689/003217/0001, 09/02/2018, 88904, solicitud de informe sobre las terrazas de bares, restaurantes y establecimientos de hostelería dadas de alta y autorizadas, con indicación del estado de los pagos efectuados o pendientes.

12) 689/003218/0001, 09/02/2018, 88905, solicitud de informe sobre el estado de cobro de las tasas y tributos municipales.

13) 689/003232/0001, 14/02/2018, 89837, solicitud del expediente relativo a las obras en dos edificaciones de XXX, promovidas por XXX.

Admitida a trámite la queja solicitamos que nos informara si las solicitudes habían sido atendidas, enviando la justificación de haber entregado la información, o si no lo hubieran sido, señalara las razones que lo hubieran impedido, aportando una copia de la comunicación dirigida al Presidente del Senado.

La respuesta a esta petición inicial señalaba que parte de la documentación se había remitido y el resto se enviaría en cuanto fuera posible, aunque también ponía de



manifiesto que el Ayuntamiento contaba únicamente con dos trabajadores para atender todos los expedientes.

Con el fin de conocer si se había completado el envío de toda la documentación, solicitamos de nuevo información a ese Ayuntamiento, habiendo reiterado en su respuesta que *“la documentación solicitada es de gran volumen y la gestión para su remisión implicaría un retraso en el desarrollo normal de las actuaciones que forman parte de la jornada laboral del Ayuntamiento de Galende”*.

De nuevo justifica la demora en la escasez de los recursos humanos y la carga de trabajo que soporta el personal, considerando *“este tipo de solicitudes un cierto obstáculo en la habitual actividad laboral de la citada administración”*.

También señala su voluntad de poner a nuestra disposición en la oficina municipal toda la documentación, para que *“en aras de solventar la queja interpuesta, revisen todo aquello que estimen oportuno y conveniente”*.

El ofrecimiento que se hace para exhibir la documentación al personal de esta Procuraduría no puede ser tenido en cuenta a efectos de considerar que la entrega de la documentación ha sido atendida, pues no puede sustituir a la efectiva remisión que debía hacer a la Presidencia del Senado, ni sule a la justificación de la negativa que debía expresar ante el mismo en caso de no poder facilitarla.

El artículo 20 del Reglamento del Senado aprobado por la Mesa del Senado, oída la Junta de Portavoces, en su reunión del día 3 de mayo de 1994 establece en su apartado 2 (introducido por el artículo primero de la reforma del Reglamento del Senado por la que se modifican los artículos 20 y 67, aprobada por el Pleno del Senado en su sesión del día 3 de noviembre de 2004):

“Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Senadores, previo conocimiento del respectivo Grupo Parlamentario, tendrán la facultad de recabar de las Administraciones Públicas los datos, informes o documentos que obren en poder de estas. La solicitud se dirigirá, en todo caso, por conducto de la Presidencia del Senado y la Administración requerida deberá facilitar la documentación solicitada o manifestar al Presidente del Senado, en plazo no superior a treinta días y para su más conveniente traslado al solicitante, las razones fundadas en Derecho que lo impidan”.



Por tanto, no es posible considerar que se haya completado la remisión de la información, ni que se haya justificado ante la Presidencia del Senado alguna razón que impida enviarla.

Por otra parte siendo función de la secretaría la superior dirección de los archivos, tampoco cabe relegar la recopilación de la documentación indefinidamente, aún entendiendo que el número de peticiones fuera elevado (nº 13) y que el personal habrá de emplear un tiempo para seleccionar los documentos y enviarlos, tampoco supone una carga desproporcionada de trabajo capaz de obstaculizar el funcionamiento de la Entidad que por sí sola justifique su denegación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Se sugiere a ese Ayuntamiento que revise las solicitudes admitidas a trámite por acuerdo de la Mesa del Senado en su reunión del día 20/02/2018 y, en caso de no haber remitido toda la solicitada, disponga su envío a la mayor brevedad.

Cuando se requiera de ese Ayuntamiento alguna documentación por algún Senador por conducto de la Presidencia de la Mesa del Senado, deberá enviarla o manifestar en el las razones que lo impidan en el plazo máximo de treinta días.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López